



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 DE ENERO DE 2.018.

RESOLUCION D.G.R.M. N° 006/18

V I S T O S:

El Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943/2.017- y la Ordenanza Impositiva N° 6942/2.017, y

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de competencia de este Organismo Fiscal, resulta necesario reglamentar determinados aspectos de las normas precitadas a efectos tornar operativas sus disposiciones.

Que el artículo 56° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/2.017, faculta al Organismo Fiscal a establecer el lugar, medio, plazo o término, según corresponda, para el pago de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 54° del mismo plexo legal, faculta al Organismo Fiscal a establecer y exigir a los sujetos pasivos importes a cuenta o anticipos de tributos.

Que el artículo 62° de la norma de mención, faculta al Organismo Fiscal a efectuar descuentos sobre el monto de los tributos, cuando sean extinguidos por los sujetos pasivos en los plazos o términos establecidos como vencimientos generales, con los límites que establezca la Ordenanza Impositiva N° 6942/2.017.

Que, en tal sentido, el artículo 37° de la Ordenanza Impositiva supra citada establece que tales descuentos no podrán ser superiores al treinta por ciento (30%).

Que a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones materiales que pesan sobre los contribuyentes, cabe conceder descuentos en el monto de los tributos en la medida que se sean cancelados en las condiciones previstas en la presente norma.

Que también por razones de equidad tributaria resulta conveniente efectuar un descuento en el monto de los tributos para aquellos contribuyentes pertenecientes a sectores vulnerables de la sociedad, tales como los jubilados,

pensionados y personas con capacidades especiales, siempre que perciban ingresos iguales o inferiores al salario mínimo vital y móvil (S.M.V.y M.).

Que el artículo 83° del Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943/2.017, faculta al Organismo Fiscal a reglamentar todo lo referido a plazos, requisitos formales y procedimientos para el goce de los beneficios y exenciones en él previstos.

Que el artículo 158° de la misma norma establece que el Organismo Fiscal deberá fijar la forma, modo y plazo de presentación de las declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes que pretendan adherir al Régimen de Tasa Simplificada prevista en el artículo 156° del mismo plexo legal.

Que el artículo 11° de la Ordenanza Impositiva N° 6942/2.017 delega a este Organismo la facultad de establecer los parámetros necesarios para que los sujetos pasivos encuadren dentro de la categoría Hipermercados.

Que por razones de simplificación en la aplicación y operatoria y gestión administrativa, resulta conveniente abrogar y dejar sin efecto la Resolución General D.R.M. N° 003/18, la cual será reemplazada en su totalidad por la presente.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

CAPITULO I.

MODO Y LUGAR DE PAGOS DE TRIBUTOS.

ARTÍCULO 1°. Modos y lugares de pagos. Establecer los siguientes modos y lugares de pagos de los tributos previstos en el Código Tributario Municipal:

a) PAGOS EN EFECTIVO:

I - EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL

II – EN LOS SIGUIENTES MEDIOS EXTERNOS DE RECAUDACIÓN:

- Banco de la Nación Argentina.
- Banco Santiago del Estero.
- Pago Fácil.
- Rapipago.
- Sol Pago.
- Cobro Express.

b) PAGOS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO:

- Naranja.
- Mastercard.
- Visa.
- Bancat.
- Nativa.
- Nativa Mastercard.
- Sol.
- Centrocard.

c) PAGOS MEDIANTE TARJETAS DE DÉBITO:

- Visa electrón.
- Maestro.

d) PAGOS ELECTRÓNICOS:

- Homebanking.
- Pago mis cuentas.

e) PAGOS MEDIANTE DÉBITO EN CUENTA:

- Banco De La Nación Argentina.
- Tarjeta Naranja.
- Tarjeta Mastercard.
- Tarjeta Nativa Mastercard.
- Tarjeta Visa.
- Tarjeta Nativa.
- Tarjeta Centrocard.

f) PAGOS MEDIANTE DESCUENTOS POR PLANILLAS.

g) PAGOS MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA o DEPÓSITO EN CUENTA:

En Cuenta Corriente Banco de la Nación Argentina N° 31554660177528, C.B.U. N° 0110466420046601775282, C.U.I.T. N° 30-99901035-7 a nombre de la Dirección General de Rentas.

**CAPITULO II
TASA DE SERVICIOS URBANOS:**

ARTÍCULO 2º. Anticipos y fechas de vencimientos. Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimiento para extinguir el tributo, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

Anticipo N°	Fechas de vencimientos Zonas I a III	Fechas de vencimientos Zonas IV y V
1	23/02/18	30/03/18
2	27/04/18	18/05/18
3	15/06/18	13/07/18
4	16/08/18	14/09/18
5	11/10/18	16/11/18
6	14/12/18	14/12/18

ARTÍCULO 3º. Descuentos por extinción anticipada. Establecer los siguientes descuentos, sobre el monto del tributo anual correspondiente al período fiscal 2018, según corresponda:

- a) Del quince por ciento (15%), cuando el sujeto pasivo no posea deudas por períodos fiscales anteriores y extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo.
- b) Del diez por ciento (10%), cuando el sujeto pasivo posea deudas por períodos fiscales anteriores, se encuentre regularizada a través de un plan de facilidades de pagos vigente y extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo.

ARTÍCULO 4º. Forma de liquidación de intereses. Disponer que los intereses moratorios correspondientes a pagos extemporáneos de anticipos realizados en los lugares de pagos externos a la Dirección General de Rentas, mencionados en el artículo 1º de la presente, se liquidarán conjuntamente con el anticipo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 5º. Adhesión al descuento por planillas o débito en cuenta. Establecer un descuento de:

- a) El quince por ciento (15%) sobre el monto de cada anticipo, para aquel sujeto pasivo que autorice, antes del vencimiento del primero de ellos, el pago de los mismos a través de descuentos por planillas.
- b) El diez por ciento (10%) sobre el monto de cada anticipo, para aquel sujeto pasivo que autorice, antes del vencimiento del primero de ellos, el pago de los mismos a través de descuentos por débitos automáticos en cuenta.

En ambos casos, el sujeto pasivo no debe presentar deudas por períodos fiscales anteriores.

Si por circunstancias atribuibles al sujeto pasivo no se pudiera efectuar el cobro de algún anticipo hasta el vencimiento respectivo, perderá el descuento correspondiente a dicho anticipo. En tal caso, la totalidad del mismo y los intereses moratorios pertinentes se cobrarán junto con el anticipo inmediato siguiente.

Si la situación prevista precedentemente se configurara en dos anticipos consecutivos o alternados, caducará de pleno derecho el beneficio del descuento, ello sin necesidad de interpelación alguna por parte del Organismo Fiscal.

ARTICULO 6º. Descuentos especiales. Efectuase un descuento del treinta por ciento (30%) de la Tasa de Servicios Urbanos correspondiente al período fiscal 2.018 a los siguientes sujetos pasivos:

a) Jubilados y Pensionados Nacionales o Provinciales que perciban un haber total, igual o inferior a la suma de Nueve Mil Quinientos (\$9.500), excluidas asignaciones familiares y subsidios otorgados por el I.N.S.S.J.P., y que se encuadren en alguna de las siguientes condiciones:

1) Sean propietarios del inmueble y el mismo se destine a vivienda del titular en forma permanente;

2) Posean boleto de compra venta debidamente certificado por Escribano Público sobre el inmueble destinado a la vivienda permanente del titular de la jubilación o pensión;

3) Sean adjudicatarios de viviendas concedidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y utilicen la misma para residencia permanente;

4) Sean herederos forzosos del titular de la vivienda que posean y acrediten tal circunstancia ante la Autoridad Municipal mediante Partida Legalizada de Nacimiento, propias y de defunción del titular, o declaratoria de herederos recaída en el juicio sucesorio respectivo.

b) Los propietarios que no contaren con ingresos, que se encontraren a cargo de su cónyuge jubilado o pensionado con un haber total igual o inferior al fijado en el inciso a) del presente artículo, y que acrediten la condición invocada mediante recibo de sueldo y certificado policial de que la vivienda que sea destinada a residencia permanente.

c) Los titulares de inmuebles cuyo único ingreso provenga de una pensión no contributiva.

d) Aquellos inmuebles cuyos titulares sean personas con capacidades restringidas y sean destinados a vivienda única de éstos, en forma permanente.

Quedan excluidos del descuento establecido en el presente artículo los inmuebles que posean unidades funcionales de acuerdo a lo referido en el segundo párrafo del artículo 3º de la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942.

ARTICULO 7º. Requisitos para acceder a los descuentos especiales. Son requisitos para acceder al descuento establecido en el artículo anterior los siguientes:

a) No poseer deuda por periodos fiscales anteriores.

b) Extinguir la totalidad de la obligación tributaria en concepto de Tasa de Servicios Urbanos correspondiente al periodo fiscal 2.018, hasta el vencimiento del primer anticipo según corresponda.

c) Presentar hasta el vencimiento del primer anticipo, ante el Organismo Fiscal, el Formulario N° 100 de "Solicitud de Reducción de Tasa de Servicios Urbanos", comprendido en el Anexo IV y que forma parte de la presente, adjuntando adicionalmente lo siguiente:

i. La documentación respectiva conforme al descuento que se solicita de acuerdo a lo incisos del artículo precedente.

- ii. Último recibo de haberes.
- iii. Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Libreta de Enrolamiento (L.E.), en original y copia, donde conste que el domicilio del solicitante. Tal domicilio debe coincidir con el correspondiente al inmueble por el que solicita el descuento.

ARTICULO 8º. Exenciones a pedido de parte. A efectos de acceder a la exención prevista en el artículo 140º del Código Tributario Municipal –Ordenanza Nº 6943/2.017, los sujetos pasivos deberán presentar ante el Organismo Fiscal, hasta el 31 de Marzo de 2018, el Formulario Nº 102, de “Solicitud de Exención de la Tasa de Servicios Urbanos”, comprendido en el Anexo I y que forma parte de la presente.

Los sujetos pasivos que soliciten las exenciones previstas en el artículo 140º incisos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, deberán presentar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Informe de Dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos, correspondiente al inmueble por el cual se solicita la exención.
- b) Copia Simple del Estatuto Social.
- c) Constancia de Regularidad, en original, emitida por la Dirección de Personas Jurídicas.

Los sujetos pasivos que requieran la exención prevista en el artículo 140º inciso 6, deberán presentar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Copia simple de los recibos de haberes o certificación de ingresos extendida por Contador público, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017.
- b) Informe de aportes o registro de beneficiarios correspondientes al último cuatrimestre del año calendario 2.017, extendidos por ANSES.
- c) Informe de Dominio, en original, correspondiente al inmueble por el cual se tramita la exención, expedido por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandato, en el que conste que el solicitante resulta titular de una única propiedad.

ARTICULO 9º. Reducciones del tributo a solicitud de parte. A fin de obtener los beneficios previstos en los artículos 8º y 9º de la Ordenanza Impositiva Nº 6942/2.017, los sujetos pasivos deberán presentar, hasta el 31 de Marzo de 2018, ante el Organismo Fiscal, el Formulario Nº101, de “Solicitud de Reducción de la Tasa de Servicios Urbanos”, comprendido en el Anexo II y que forma parte de la presente.

Los contribuyentes o responsables que soliciten el beneficio previsto en el artículo 8 de la Ordenanza precitada, deberán presentar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Copia simple de la Escritura.
- b) Certificado expedido por la Dirección Provincial de Extensión Rural, o la que en el futuro la reemplace, que acredite el extremo de afectación a actividades agropecuarias o ganaderas previsto en la norma en trato.

Los sujetos pasivos que requieran el beneficio previsto en el artículo 9º de la misma Ordenanza Impositiva, deberán presentar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Copia simple de la Escritura.

- b) Certificado expedido por la Dirección Municipal de Catastro donde conste que el inmueble se encuentra situado en zona declarada no apta para efectuar edificaciones.

CAPITULO III

TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE – REGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA:

ARTÍCULO 10º. Fechas de vencimientos para las presentaciones de declaraciones juradas y extinción de las obligaciones tributarias. Establecer las siguientes fechas de vencimientos para las presentaciones de declaraciones juradas y extinción del tributo:

Mes	Vencimientos según terminación de la C.U.I.T.				
	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Enero a Diciembre	18	19	20	21	22

Cuando alguna de las fechas de vencimientos coincida con un día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

ARTICULO 11º. Definición de Hipermercado – Vigencia de la categoría. A los efectos previstos en el artículo 11º de la Ordenanza Impositiva N° 6942, considerase Hipermercado a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta de productos en general, con predominio de alimentos, en sistema de autoservicio, y que:

- a) En caso de ser contribuyentes locales, hayan efectuado ventas netas del Impuesto al Valor Agregado por un importe igual o superior a pesos setenta y dos millones (\$ 72.000.000,00) en el año calendario inmediato anterior.
- b) En el caso de ser contribuyentes de Convenio Multilateral, los ingresos brutos imponibles atribuibles a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca por aplicación del Convenio Multilateral sean iguales o superiores a pesos setenta y dos millones (\$ 72.000.000,00) en el año calendario inmediato anterior.

La categoría resultante tendrá validez para todos los períodos fiscales incluidos en el año calendario 2.018.

ARTICULO 12º. Categorizaciones para tributos de importe fijo. A efectos de las categorizaciones previstas en el artículo 12º de la Ordenanza Impositiva N° 6942 considerase:

- Superficie, a los metros cuadrados correspondientes a la totalidad de unidades de

explotación destinadas al desarrollo de actividades descriptas en el mismo al último día de cada período fiscal.

- Empleado, a la persona humana afectada al desarrollo de las actividades descriptas en el mismo, que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley 20.744, al último día de cada período fiscal.

- Energía eléctrica, a los Kilowatts consumidos en el período fiscal anterior.

El sujeto pasivo deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

ARTICULO 13º. Adhesión al Régimen de Tasa Simplificada. A los efectos de la adhesión al Régimen de la Tasa Simplificada prevista en los artículos 157º y 158º del Código Tributario Municipal –Ordenanza N° 6943-, los sujetos pasivos deberán presentar el formulario N° 100 comprendido en el Anexo III de la presente, mediante transferencia electrónica de datos.

La adhesión al Régimen de Tasa Simplificada tendrá efecto a partir del período fiscal en el que se realice la inscripción y estará sujeta a validación por parte del Organismo Fiscal.

CAPITULO IV

TASA POR SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL MERCADO DE ABASTO

ARTICULO 14º. La fecha de vencimiento para extinguir el tributo será el día diez (10) del mes inmediato siguiente al período fiscal correspondiente.

ARTICULO 15º. Descuentos por extinción anticipada Establecer un descuento sobre el monto del tributo en relación a cada uno de los periodos fiscales del año 2.018, según corresponda:

a) Del treinta por ciento (30%), cuando el sujeto pasivo no posea deudas por períodos fiscales anteriores y extinga, hasta el día 10 de Marzo del año 2018, las obligaciones tributarias correspondientes a la totalidad de los meses calendario del año 2.018.

b) Del quince por ciento (15%), cuando el sujeto pasivo posea deudas por periodos fiscales anteriores, se encuentre regularizada a través de un plan de facilidades de pagos vigente y extinga, hasta el día 10 de Marzo del año 2018, las obligaciones tributarias correspondientes a la totalidad de los meses calendario del año 2.018.

Los descuentos previstos en los incisos a) y b) serán aplicados a los concesionarios y permisionarios que detenten el uso y explotación durante la totalidad de los periodos fiscales del año 2018. Asimismo, las citadas bonificaciones serán proporcionales al uso y explotación para el caso que el mismo sea por un plazo inferior al año calendario. Para acceder al cómputo de los descuentos, los permisionarios y concesionarios deberán presentar los instrumentos pertinentes que acrediten su calidad de tales y el plazo del uso y explotación.

CAPITULO V
TASA DE VERIFICACION:

ARTICULO 16º. Establecer las siguientes fechas de vencimiento para extinguir el tributo:

ACTIVIDAD	Vencimiento
SERVICIOS PÚBLICOS	DIA 10 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE A CADA PERIODO FISCAL
OTROS SERVICIOS	DIA 10 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE A CADA PERIODO FISCAL
EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CONCESION DE ESPACIOS RESERVADOS	DIA 10 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE A CADA PERIODO FISCAL
OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL	DIA 10 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE A CADA PERIODO FISCAL
REBAJES DE CORDÓN CUNETA	31/08/18
VENDEDORES PERMANENTES	DIA 10 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE A CADA PERIODO FISCAL

CAPITULO VI
TASA VEHICULAR

ARTICULO 17º. Vencimiento. La tasa deberá abonarse al momento de solicitar la realización del hecho imponible.

CAPITULO VII
TASA DE CEMENTERIO

ARTICULO 18º. Vencimientos – Descuentos: Establecer los siguientes descuentos y fechas de vencimientos para extinguir el tributo:

- 1) Limpieza y Conservación de nichos: 09/03/18
- 2) Limpieza y Conservación de mausoleos y panteones:

Anticipo N°	Vencimiento
1	09/03/18
2	08/06/18
3	07/09/18

Establecer los siguientes descuentos sobre el monto del tributo anual, correspondiente al período fiscal 2018, según corresponda:

- c) Del quince por ciento (15%), cuando el sujeto pasivo no posea deudas por períodos fiscales anteriores y extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo.
 - d) Del diez por ciento (10%), cuando el sujeto pasivo posea deudas por periodos fiscales anteriores, se encuentre regularizada a través de un plan de facilidades de pagos vigente y extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo.
- 3) En el caso de hechos imponible no incluidos en los dos puntos anteriores, el vencimiento se producirá a los diez (10) días hábiles posteriores al acaecimiento de los mismos.

ARTÍCULO 19º. Adhesión al descuento por planillas o débito en cuenta. Establecer un descuento de:

- a) El quince por ciento (15%) sobre el monto de cada anticipo, para aquel sujeto pasivo que autorice, antes del vencimiento del primero de ellos, el pago de los mismos a través de descuentos por planillas.
- b) El diez por ciento (10%) sobre el monto de cada anticipo, para aquel sujeto pasivo que autorice, antes del vencimiento del primero de ellos, el pago de los mismos a través de descuentos por débitos automáticos en cuenta.

En ambos casos, el sujeto pasivo no debe presentar deudas por periodos fiscales anteriores.

Si por circunstancias atribuibles al sujeto pasivo no se pudiera efectuar el cobro de algún anticipo hasta el vencimiento respectivo, perderá el descuento correspondiente a dicho anticipo. En tal caso, la totalidad del mismo y los intereses moratorios pertinentes se cobrarán junto con el anticipo inmediato siguiente.

Si la situación prevista precedentemente se configurara en dos anticipos

consecutivos o alternados, caducará de pleno derecho el beneficio del descuento, ello sin necesidad de interpelación alguna por parte del Organismo Fiscal.

CAPITULO VIII

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS AL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 20º. Vencimiento para extinguir el tributo: a los diez (10) días hábiles posteriores a la aprobación respectiva.

CAPITULO IX

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTICULO 21º. Vencimiento. Anticipos y fecha de vencimiento. Establecer los siguientes anticipos y fechas de vencimiento para extinguir el tributo:

Anticipo N°	Fecha de vencimiento
1	16/02/18
2	06/04/18
3	08/06/18
4	10/08/18

CAPITULO X

TASA DE FAENA

ARTICULO 22º. Vencimiento para extinguir la obligación. La tasa de Faena deberá abonarse al momento de solicitar la configuración el hecho imponible.

CAPITULO XI

TASA POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTICULO 23º. Vencimiento: El tributo deberá abonarse a los diez (10) días hábiles posteriores a la resolución de autorización para configurar el hecho imponible.

CAPITULO XII

TASA SOBRE EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR LA CAJA DE CRÉDITO

MUNICIPAL A PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS

ARTICULO 24º. Vencimiento. Establecer como fecha de vencimiento para extinguir el tributo el día diez (10) del mes inmediato siguiente a cada periodo fiscal.

CAPITULO XIII AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION

ARTÍCULO 25º. Vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pagos: Establecer como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pagos de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos designados como agentes de retención y percepción de tributos, el día diez (10) del mes inmediato siguiente a cada período fiscal.

CAPITULO XIV PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 26º. Vencimiento de las cuotas de los planes de facilidades de pago. Establecer como fecha de vencimiento de las cuotas de los planes de facilidades de pagos el día veinte (20) de cada mes.

CAPITULO XV DISPOSICION GENERAL

ARTÍCULO 27º. Cuando alguna de las fechas de vencimientos previstas en la presente norma coincida con un día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, en caso de corresponder, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.


ARTICULO 28º. Abrogar y dejar sin efecto la Resolución General D.G.R.M. N° 003/18.

ARTÍCULO 29º. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.


RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R.M. N° 006/18

**FDO: DIRECTOR GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL
C.P.N. DARIO DAVID YURQUINA**


ANEXO I

<p align="center">F-101</p>	 <p align="center">Dirección General de RENTAS MUNICIPAL CATAMARCACIUDAD</p>	<p align="center">MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA DIRECCION GENERAL DE RENTAS SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS URBANOS</p>	<p align="center">Sello fechador de recepción</p>
<p align="center">DATOS DEL SOLICITANTE</p>			
<p>Nombre o razón social:</p>			
<p>C.U.I.L./C.U.I.T.:</p>			
<p>Domicilio:</p>			
<p align="center">DATOS DEL INMUEBLE</p>			
<p>Domicilio:</p>			
<p>Matrícula catastral:</p>			
<p align="center">INMUEBLE CON MAS DEL 50% DE SU SUPERFICIE AFECTADO A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS</p>			
<p>Certificado de la Dirección Provincial de Extensión Rural N°</p>			
<p>Superficie total: m²</p>			
<p>Superficie afectada a actividades agrícolas: m² %</p>			
<p>Observaciones:</p>			
<p> </p>			
<p align="center">INMUEBLE UBICADO EN ZONA DECLARADA NO APTA PARA SER EDIFICADA</p>			
<p>Característica/s del inmueble por la/s que se lo consideran no apto para edificar:</p>			
<p>.....</p>			
<p>.....</p>			
<p>.....</p>			
<p>.....</p>			
<p>.....</p>			
<p>.....</p>			
<p>Organismo que declara dicha/s característica/s</p>			
<p>.....</p>			
<p>.....</p>			
<p>Resolución/Constancia/Certificado N°</p>			
<p>Observaciones:</p>			
<p> </p>			
<p> </p>			
<p>El/La que suscribe, Don/Doña</p>			
<p>.....</p>			
<p>.....</p>			
<p>Lugar y Fecha.....</p>	<p>Firma.....</p>		


ANEXO II

<p align="center">F-102</p>	 <p align="center">Dirección General de RENTAS MUNICIPAL CATAMARCA CIUDAD</p>	<p align="center">MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA DIRECCION GENERAL DE RENTAS SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS URBANOS</p>	<p align="right">Sello fechador de recepción</p>
DATOS DEL SOLICITANTE			
<p>Nombre o razón social:</p>			
<p>C.U.I.L./C.U.I.T.:</p>			
<p>Domicilio:</p>			
DATOS DEL INMUEBLE			
<p>Domicilio:</p>			
<p>Matrícula catastral:</p>			
<p>Seleccione con una cruz según corresponda:</p> <p><input type="checkbox"/> Asilos, centros vecinales, instituciones y entidades de carácter civil sin fines de lucro (*)</p> <p><input type="checkbox"/> Bibliotecas públicas de entidades con personería jurídica. (*)</p> <p><input type="checkbox"/> Asociaciones sindicales y/o gremiales con personería gremial. (*)</p> <p><input type="checkbox"/> Partidos políticos. (*)</p> <p><input type="checkbox"/> Instituciones deportivas con personería jurídica otorgada. (*)</p> <p><input type="checkbox"/> Vivienda única, casa habitación. (**) Ingreso mensual <input type="text"/></p>			
<p>(*) deberá adjuntar en forma obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de Dominio, en original, sobre el inmueble por el cual se tramita la exención, expedido por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandato. - Copia Simple del Estatuto Social. - Constancia de Regularidad, en original, emitida por la Dirección de Personas Jurídicas. <p>(**) deberá adjuntar en forma obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del recibo de haberes o certificación de ingresos firmada por Contador público, correspondientes al mes de diciembre de 2017. - Informe de aportes o registro de beneficiarios correspondientes al último cuatrimestre del año calendario 2.017, extendidos por ANSES - Informe de Dominio, en original, sobre el inmueble por el cual se tramita la exención, expedido por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandato, en el que conste que el solicitante es titular de una única propiedad. 			
<p>Observaciones:</p>			
<p>El/La suscribe, Don/Doña....., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que el mismo se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.</p>			
<p>Lugar y Fecha.....</p>		<p>Firma.....</p>	

ANEXO III

F - 100 DECLARACION JURADA	 CATAMARCA CIUDAD MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL	MUNICIPALIDAD DE S.F.V DE CATAMARCA DIRECCION GENERAL DE RENTAS www.sfvcrentas.gob.ar/rentascf2 RÉGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA		N° Acuse: EMITIDA VIA WEB	Estado:					
		Fecha Presentación	<table border="1"> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Día	Mes	Año				
Día	Mes	Año								
DATOS DEL CONTRIBUYENTE										
Denominación o Razón Social:										
C.U.I.T. N°:		Inscripción AGR - IIBB N°:		Inscripción municipal N°:						
DETERMINACION DEL TRIBUTO										
Art. 156° Código Tributario N° 6943/17										
Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes (AFIP)		Actividades que tributan por Monto fijo		Ingresos Brutos Declarados 2017						
Inscripto		No Posee		\$						
				Categoría						
				Tributo determinado	\$					
<p>El que suscribe Sr./Sra. _____, en su caracter de CONTRIBUYENTE, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que el mismo se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.</p> <p>Lugar y fecha: San Fernando del Valle de Catamarca, del mes del año .</p>										

ANEXO IV

F - 100	 Dirección General de RENTAS MUNICIPAL CATAMARCACIUDAD	MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA DIRECCION GENERAL DE RENTAS FORMULARIO DE SOLICITUD DE DESCUENTO DEL TRIBUTO TASA DE SERVICIOS URBANOS	Sello fechador de recepción
DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellido y Nombres:			
C.U.I.L.:			
Domicilio:			
DATOS DEL INMUEBLE			
Domicilio:			
Matrícula Catastral:			
DESCUENTO DEL 30%			
a) <u>Jubilados o pensionados con haber mensual igual o inferior a \$ 9.500</u>		<u>Haber mensual:</u> \$.....	
Marcar con una cruz lo que corresponda			
1) Propietario de inmueble destinado a vivienda permanente	<input type="checkbox"/>		
2) Poseedor de boleto de compra certificado por Escribano Público	<input type="checkbox"/>		
3) Adjudicatario de viviendas concedidas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal	<input type="checkbox"/>		
4) Heredero forzoso del titular del inmueble	<input type="checkbox"/>		
Partida de casamiento/nacimiento Nº			
Partida de defunción del causante Nº			
b) <u>Propietario sin ingreso a cargo del cónyuge jubilado o pensionado</u>	<input type="checkbox"/>		
Haber mensual del cónyuge: \$.....			
Acta de casamiento Nº			
c) <u>Titular cuyo único ingreso proviene de una pensión no contributiva</u>	<input type="checkbox"/>		
d) <u>Persona con capacidad restringida</u>	<input type="checkbox"/>		
Nombre y tipo de plan:.....			
Deberá adjuntar en forma obligatoria:			
1. La documentación respectiva conforme al descuento que se solicita.			
2. Último recibo de haberes.			
3. Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Libreta de Enrolamiento (L.E.), en original y copia, donde conste que el domicilio del solicitante. Tal domicilio debe coincidir con el correspondiente al inmueble por el que solicita el descuento.			
Observaciones:			
El/La que suscribe. Don/Doña en carácter de, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que el mismo se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.			
Lugar y Fecha:.....		Firma:.....	

Original para la Dirección